



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 089- 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y PAULA MARIA RAMOS MORALES

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte, **PAULA MARIA RAMOS MORALES**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.794.137 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Canal Regional Telecaribe, es una entidad cuyo objeto es la prestación de servicio público de televisión organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un esquema de competencia con el sector **2)** En cumplimiento de sus funciones, el Gerente del canal Telecaribe dirige todos y cada uno de los procesos que se desarrollan en todas y cada una de las dependencias que forman parte de la estructura organizacional de Telecaribe, disponiendo como ordenadora del gasto y máxima autoridad administrativa de la empresa, los criterios de mejoramiento y fortalecimiento en el apoyo a la gestión de las distintas áreas del canal. **3)** Que en aras de mejorar la calidad de la prestación del servicio, se requiere contratar los servicios de un profesional en el área de comunicaciones y relaciones públicas, con el fin de institucionalizar la comunicación y marketing, con el fin de institucionalizar la comunicación como un proceso estratégico transversal a su estructura organizacional, a sus prácticas informativas y a la manera como da cumplimiento al principio constitucional de publicidad y de rendición de cuentas a la sociedad. **4)** Por consiguiente y al ser un área de vital importancia para el correcto funcionamiento del canal, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación de personal que cumpla con la necesidad antes descrita, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el gerente de Telecaribe, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos. **5)** Que la **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **6)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado v/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)".* **7)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contrato tendrá por objeto





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

la Prestación de servicios profesionales para el apoyo del área de comunicaciones y marketing del canal Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1.Gestionar, animar y fomentar el diálogo interno entre las áreas y los colaboradores y contratistas del canal. 2.Apoyo en manejo de crisis interno y externo. 3.Fortalecer la identidad de la organización. 4.Elaboración y difusión de comunicados internos 5.Recolectar información importante de cada área y compartirla con los demás colaboradores a través de los distintos canales de comunicación, de forma creativa (correo electrónico, grupo de WhatsApp, YouTube interno, Instagram interno) 6.Difundir la política, visión y valores del canal, de forma creativa. 7.Apoyo al área de talento humano con las fechas especiales de cada mes y los cumpleaños de los colaboradores. 8.Idear y ejecutar estrategias que ayuden a mejorar el clima laboral. Apoyo a talento humano. 9.A través de estrategias de comunicación, lograr que los colaboradores y contratistas sean los primeros embajadores de marca Telecaribe 10.Cumplir con el objeto contractual. 11.Presentar un informe mensual de ejecución. 12.Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 13.Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.14.Afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales.15.Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.16.Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha del Registro Presupuestal hasta por 3 meses. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) No factura Iva. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un pago al finalizar cada mes dentro de la vigencia del contrato por valor de \$3.000.000.00, por el servicio prestado, posterior a la presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. No factura IVA. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a la Resolución de gerencia No 016-2015 o la norma que la modifique o sustituya, teniendo en cuenta los honorarios mensuales del CONTRATISTA. Estos gastos se entregarán anticipadamente, para ser legalizados por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soporte del cumplido, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizará nuevo pago hasta tanto no se legalicen las sumas correspondiente a cada viaje efectuado. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN**

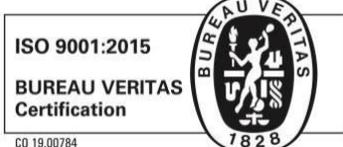




telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DEL CONTRATO: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000605 de fecha 12 abril de 2021. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere **Telecaribe**, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de **Telecaribe**, sin que haya lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELECARIBE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELECARIBE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELECARIBE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 72 No. 26 B – 25 en Barranquilla, e mail. lafactoriacreativa@gmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: lafactoriacreativa@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de Abril de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA

PAULA MARIA RAMOS MORALES

Supervisor: 

Proyectó: YPCD

“Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal”.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.12
Versión: 5
Fecha: 15/04/19